

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240029100

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Rentek S.A.S. contra Comercializadora Internacional Custom Pet S.A.S., Custom Pet Zona Franca S.A.S., Julián Redondo Peñaranda, Juan Pablo Peñaranda Maldonado y Juan Sebastián Ochoa Ulloa por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$209'391.193 del capital insoluto contenido en el pagaré en blanco No. 31561381 de la obligación No. C-0520-0003, con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0018027938.

1.2. Los intereses moratorios generados respecto de la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Maldonado Gutiérrez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b313652b39716e45274c61d986ac366b049ee24fa081628686d82188bfae262**

Documento generado en 02/07/2024 01:13:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240000500

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en proveído del 08 de abril de 2024, y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, se designa como curador *ad- litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Libardo Carrillo Sabogal, correo electrónico todaramajuridica@gmail.com para que represente los intereses de los demandados Ángelo Alberto Cáceres Mecon y de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele la designación en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su

dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3eaba10014f5561d81949bd3c3845f4c7c92e681e2153f4eba9ccc47814422**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120220039200

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandante se pronunció sobre las excepciones previas propuestas por la contraparte, así como en relación con la contestación de la demanda.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el asunto de la referencia al despacho para pronunciarse sobre los medios exceptivos propuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a95e2381f88bf463790d150255c3d33ee2e7b6e8ca1aee91c2b9528eb85562**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120220027200

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los demandados, Liana Carolina Rodríguez Martínez y Gustavo Adolfo Rodríguez Martínez, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia; por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso al expediente.

Reconocer personería para actuar al abogado Libardo Carrillo Sabogal como apoderado judicial de los referidos demandados, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Fenecido el término legal, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427b26178faaa9b2cd8c811b5df0c1bf93ebc32aa7293776bf12b767837450be**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220022500

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental allegada por la actora, se insta a la memorialista para que continúe con las labores de notificación de la parte demandada, de conformidad al artículo 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f01043c682e30b45ff8285a07b3033f24188bbf1fbf3cb50dc99ea073414e4d**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120220017000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia; por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso al expediente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Raquel Hurtado Cuellar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Fenecido el término legal, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d3ef72a8e14c47726706e549abc5f678af2c6a153a3eda8971db11b4f7533a**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210041700

En atención a la solicitud impetrada por Juzgado 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a través del Oficio No. 24-00568, calendado 22 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes decretado frente al demandado Carlos Hernán Bernal Muñoz. Secretaría tome atenta nota y proceda de conformidad con lo aquí dispuesto. Ofíciase.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a55441d762bb79a6317a175b5f07c9ba72a569f0228982e0ad696f10f04b6**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210020200

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en proveído del 03 de abril de 2024, y toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, se designa como curador *ad- litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Luis Angel Mendoza Salazar, correo electrónico abogadolams@gmail.com, para que represente los intereses de los Herederos Indeterminados de Rosa Rojas Clavijo, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele la designación en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su

dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c10668531d48096f88c1db6c0d56eff9398375149910e3d10f8b24cbb30ac04**

Documento generado en 02/07/2024 10:14:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>